

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:35 DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/09/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/10/2024, INTERPUESTO POR LAS C.C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ en su carácter de representante general del Partido Movimiento de la Generación Nacional (MORENA) Y **NORMA ANGÉLICA MÁRQUEZ VÁZQUEZ** representante ante el Comité Municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“las actas de cómputo y escrutinio de las Casillas 759 Contigua UNO, del Seccional 763 básica así como las Actas de Recuento y lo Computo Municipal de las casillas de los Seccionales 759 Básica y Contigua UNO 763 básica que se me entrego el día 05 de junio de 2024, (...) la acta de Computo Municipal de la elección de Ayuntamiento, del Municipio de San Ciro de Acosta de S.L.P.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.*

Acuerdo plenario de acumulación, de los juicios de nulidad electoral TESLP/JNE/09/2024, promovido por Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de representante general y TESLP/JNE/10/2024 interpuesto por Norma Angélica Márquez Vázquez representante ante el Comité Municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., ambas del Partido Morena, en contra de los resultados consignados en las actas del cómputo municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., de las casillas 759, básica, contigua, 761 contigua y 763 básica.

1. Antecedentes

1.1. El juicio de nulidad electoral. *El nueve de junio de dos mil veinticuatro, se presentó juicio de nulidad electoral, interpuesto por Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de representante general de Morena, en contra de los resultados de casillas 759 básica, contigua y 763, asignándosele el número de expediente TESLP/JNE/09/2024 que por turno correspondió a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.*

1.2. El juicio de nulidad electoral. *El nueve de junio de dos mil veinticuatro, se presentó juicio de nulidad electoral, promovido por Norma Angélica Márquez Vázquez en su carácter de representante de Morena ante el Comité Municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., Morena, en contra de los resultados de casillas 759 contigua, 761 contigua y 763 básica, asignándosele el número de expediente TESLP/JNE/10/2024 que por turno correspondió a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.*

1.3. Acto impugnado. *En contra de los resultados consignados en de las actas de cómputo de las casillas 759, básica, contigua, 761 contigua y 763 básica, de la elección del ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.*

2. Competencia

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6 fracción IV, 7 fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. Análisis sobre la acumulación de los juicios de nulidad electoral TESLP/JNE/09/2024 y TESLP/JNE/10/2024.

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/JNE/09/2024** y **TESLP/JNE/10/2024**, referidos, se advierte que existe identidad en el acto reclamado, la autoridad responsable y la pretensión solicitada, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el juicio **TESLP/JNE/10/2024** al **TESLP/JNE/09/2024** por ser éste el que se recibió en primer término.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del juicio **TESLP/JNE/10/2024** al **TESLP/JNE/09/2024** por ser este el primero que se recibió.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara la acumulación de los juicios **TESLP/JNE/09/2024** y **TESLP/JNE/10/2024**.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE. Conforme a derecho.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.